

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 1320

Popayán, Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ROSA OMAIRA SALAZAR Y OTROS
Demandado:	URBANIZACIÓN MUNICH representada legalmente por MARLENY HIGUITA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-2022-00163-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantado por ROSA OMAIRA SALAZAR, ROZA EMERITA SANCHEZ HOYOS Y SONIA SALAZAR SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial, Dr. NEIDER TRUJILLO HURTADO nvhurtadoth@outlook.es; contra URBANIZACIÓN MUNICH, representada legalmente por MARLENY HIGUITA LOZANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, representados a través de curador Ad Litem, Dr. EDUARDO TIRADO AMADO eduardotiradoamado@gmail.com; sin oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...”** A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE ROSA OMAIRA SALAZAR SANCHEZ:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- a- **DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Urbanización Munich.
 - Copia de la Escritura Pública N° 3024 del 04 de octubre de 1994.
 - Copia de la Escritura Pública N° 334 del 08 de febrero de 1999.
 - Certificado de tradición del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria N° 120-105950.
 - Certificado Especial de pertenencia y pleno dominio.
 - Copia del oficio 6007 N° 4192018EE6665- 01 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - Copia del oficio 507223 de CEDELCA. Certificación del servicio de energía eléctrica.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ROSA OMAIRA SALAZAR.
 - Certificado de paz y salvo predial de los años 2018 y 2020 y recibos de pago.
 - Copia de oficio STO.2339 de Acueducto y Alcantarillado de Popayán.
 - Copia de la cotización de la instalación del servicio de Acueducto.
 - Orden de trabajo de medidores N° 31357 del 17 de julio de 2014 del Acueducto y Alcantarillado de Popayán.
 - Copia de los comprobantes de pago servicios públicos de acueducto y alcantarillado Nos. 17084429, 16618442, 16342210 de 2019, Nos. 15171097, 15706501 de 2018.
 - Copia de los comprobantes de pago servicio de gas domiciliario facturas Nos. 106868968, 97505974 de 2019, Nos. 96657576 y 87724316 de 2018.
 - Copia recibos de pago servicio de energía eléctrica facturas Nos. 60155142 de 2019; 56760273 de 2018; 48412941 de 2017; 47639010 de 2016.
 - Convenio de pago de medidor de energía eléctrica del 21 de mayo de 2005 suscrito entre la señora OMAIRA SALAZAR y CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. – CEDELCA.
 - Formulario Solicitud de servicios No. FU-179074 y FU-130010 CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. – CEDELCA, sobre instalación y legalización del servicio.
 - Plano topográfico levantado por el Topógrafo JESUS ALVEIRO CORTES del bien inmueble denominado “LOTE 4” mejora identificada con cédula catastral No. 010601220003004, con extensión aproximada de 0.162 mts².
 - Álbum fotográfico lote 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE ROSA EMERITA SANCHEZ

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Copia del documento de identidad.
- Paz y salvo predial 2020 y 2017y recibos de pago 2020, 2018, 2017 y 2012.
- Formulario solicitud de servicios eléctricos No. FU-179073 de 2005 y FU130009 de 2003 correspondiente a la instalación y legalización del servicio por parte de CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. –CEDELCA.
- Copia convenio de pago medidor de energía eléctrica del 21 de enero de 2005 cuenta No. 297124.
-
- Recibos de pago de energía eléctrica facturas Nos. 62630740 de 2020; 59316574 de 2019; 55516408 de 2018; 51872854 de 2017; 44034566 de 2016; 41920770 y 39560049 de 2015; 39231196 y 37862067 de 2014.
- Recibos de pago acueducto y alcantarillado facturas Nos. 16897010 de 2019; 15977318 y 15706502 de 2018; 14732493 de 2017; 13228529 de 2016; 12678458 y 12143986 de 2015; 11994672 y 11700338 de 2014.
- Certificado de conformidad de Instalaciones nuevas No. 232382 de 2013 expedida por METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
- Acta de inspección de instalaciones nuevas para suministro de gas No. 305837 de 2013 expedida por METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
- Comprobantes de pago servicio de gas domiciliario facturas Nos. 98107855 de 2019; 93143025 de 2018 y 63375558 de 2015.
- Plano topográfico levantado por el Topógrafo JESUS ALVEIRO CORTES, con licencia Profesional No. 01-10835 del bien inmueble denominado “LOTE 3” mejora identificada con cédula catastral No. 010601220003003, con extensión aproximada de 0.163 mts2.
- Álbum fotográfico lote 3.

3 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE SONIA SALAZAR SANCHEZ

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Copia documento de identidad.
- Paz y salvo impuesto predial 2020 y 2018.
- Comprobantes de pago de impuesto predial 2020, 2019 y 2018. Comprobantes de pago servicio de energía eléctrica facturas Nos. 60574534, 60155137, 60972155 de 2019;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

56760270, 55102096 de 2018 y 52297727 de 2017.

- Comprobantes de pago servicio de acueducto y alcantarillado facturas Nos. 17272807 de 2020, 16897011, 16342212, 16250592 de 2019, 15616681, 15886801 y 15977319 de 2018.
- Plano topográfico levantado por el Topógrafo JESUS ALVEIRO CORTES, con licencia Profesional No. 01-10835 del bien inmueble denominado “LOTE 2” mejora identificada con cédula catastral No. 010601220003002, con extensión aproximada de 0.154 mts2.
- Álbum fotográfico lote 2.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL

ORDENAR la recepción de los testimonios de los señores MELQUISEDEC RAMIREZ FERNANDEZ, ARISMENDIS CHATES CAICEDO, MELIDA URBANO ASTUDILLO, ELSA LEONOR DURAN FERNANDEZ y ROSALBA MEDINA PEREZ, quienes declararán sobre el tiempo de la posesión material del bien objeto de este proceso, así como de sus mejoras y pago de impuestos.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

c.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretar la práctica de la inspección judicial a los bienes inmuebles Lotes 2, 3, 4, identificados con Nros catastrales 010601220003002, 010601220003003, 010601220003004, respectivamente, que hacen parte de un predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria 120-105950, en la que se determinará sobre la posesión que ha ejercido el demandante, en cuanto al tiempo y la forma, así como las mejoras realizadas en el predio objeto de este proceso, para la cual, la parte demandante, deberá suministrar los medios necesarios para el traslado de la señora Juez y del Secretario Ad-hoc hasta el lugar de ubicación del bien inmueble.

NOMBRAR como Perito al ingeniero HUGO ORDOÑEZ GOMEZ, dirección electrónica hugor420@hotmail.com, quien deberá presentar el dictamen pericial que de él se requiere en un término de **10 días anteriores a la celebración de la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M.** SEÑALAR como honorarios un salario mínimo legal mensual vigente, el cual debe ser consignado por la parte demandante a órdenes de Juzgado dentro de los tres días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 230 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL